

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora aportando escritos a fin de acreditar notificación conforme a lo regulado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo no haberse acreditado la inscripción de la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053
Radicación No. 2022-00712-00

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra el señor **YEISSON LOZANO BEJARANO**, encontrándose notificado el demandado mediante aviso, como quiera que dentro del término concebido no excepcionó, sería procedente seguir adelante con la ejecución, pero la parte activa no ha dado cumplimiento a lo reglado en el Artículo 468 numeral 3º., del C.G.P., “ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.” (subrayado fuera del texto original)

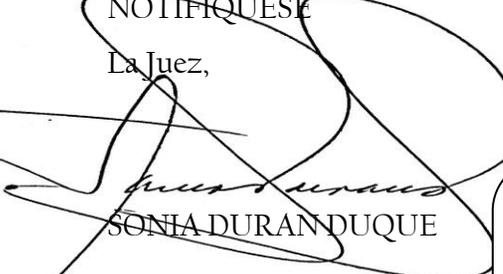
Revisados los anexos aportados, y el trámite en su integridad se observa que la parte actora no ha aportado constancia de haber diligenciado el Oficio 279 del 15 de Marzo de 2023, mediante el cual se solicitó la inscripción del embargo del Inmueble registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. **370-915780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, requisito forzoso para seguir adelante con la ejecución.

Siendo imperativo el registro del embargo del inmueble objeto de la garantía real en legal forma, en aras de conjurar una futura nulidad de lo actuado, y a fin de garantizar el Debido Proceso, la instancia requerirá a la parte actora para que acredite el trámite a su cargo, respecto al Oficio 279 del 15 de Marzo de 2023. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la citación y notificación regladas mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra el señor **YEISSON LOZANO BEJARANO**, realizadas por la parte actora a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda diligenciar el Oficio 279 del 15 de Marzo de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto de embargo del inmueble objeto de la Garantía Real, a fin de viabilizar su petición de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA DURANDUQUE

H.G.A.O.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA